

BOLETIN TRIBUTARIO FEBRERO 2023

- I. Leyes, proyectos de ley
- II. Circulares
- III. Resoluciones
- IV. Jurisprudencia Administrativa
 - a. IVA
 - b. Renta
 - c. Varios
- V. Actualización

Tal como se había informado, el proyecto de ley de reforma al Impuesto a la Renta y reducción de la evasión fue aprobado a fines de enero en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados.

Junto con ese proyecto se encuentran en trámite el proyecto de Royalty Minero y se está en preparación un proyecto sobre los denominados impuestos correctivos. En este caso se enviará al Congreso un proyecto de ley sobre dichos impuestos, que se desglosan en dos: impuestos verdes, ligados al tema medio ambiental y los impuestos saludables relacionados con el cuidado de la salud, los cuales comprenderán impuestos y subsidios. El presidente del Banco Central indicó que este proyecto incide en el comportamiento de las personas, empresas, hogares, y como influyen en los precios relativos. En los impuestos verdes están encaminados a reducir las emisiones de carbono y material particulado con los respectivos subsidios.

Se estima que se enviarán al Congreso entre marzo y abril en dos proyectos separados.

Finalmente se ha anunciado el proyecto de ley de rentas regionales, principalmente encaminados a dejar rentas en las regiones y no ir al sistema central.

Desarrollo

I. Leyes, proyectos de ley.

No hay novedades

II. Circulares

1.- En razón a la ocurrencia de incendios forestales que han afectado a las regiones de Ñuble, del Biobío y de la Araucanía, se han promulgado diversos actos administrativos, declarando a las regiones de Ñuble, del Biobío y de la Araucanía bajo el estado de excepción constitucional de catástrofe y como zonas afectadas por catástrofes se reiteran las instrucciones administrativas impartidas por el Servicio para casos similares de catástrofes.

Estas instrucciones constituyen una síntesis general y orgánica de otras impartidas previamente, en particular en la Circular N° 32 de 2020 así como en la Circular N° 22 de 2014, con lo cual y para un conocimiento más detallado de las materias tratadas en la presente circular, es posible recurrir a las instrucciones referidas en el párrafo anterior, las cuales se encuentran plenamente vigentes y publicadas en el sitio web del Servicio. Asimismo, se recuerda que la Circular N° 32 de 2020, junto con dejar sin efecto la Circular N° 19 de 2010, también actualizó o modificó ciertos criterios previos,

a fin de facilitar el régimen tributario asociado a los gastos y donaciones por catástrofes. Dada su extensión es necesario bajar de la página del SII esta Circular. (Circular N°6 de 09.03.2023).

III. Resoluciones

No hubo de interés.

IV. Jurisprudencia Administrativa

a. IVA

1.- Diversos casos IVA en el caso de un operador logístico. (Oficio N°614, de 23.02.2023)

En el caso fletes realizados desde Chile al extranjero y viceversa están exentos de IVA debiendo documentarse mediante boletas o facturas no afectas o exentas de IVA, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la LIVS y lo regulado por la Resolución Ex. N° 6080 de 1999.

Los fletes de mercaderías que se transporten entre dos países extranjeros no se encontrarán gravados con IVA, ya que no cumplirían con el requisito de territorialidad establecido en el artículo 5° de la LIVS. El respaldo es igual al caso anterior.

En el caso de servicios de asesoría se encontrarán gravados con IVA en la medida que se encuentren prestados o utilizados en el territorio nacional.

Finalmente, respecto de la administración de fondos de terceros, que es un mandato, que – independientemente de ser civil o mercantil – al ser remunerado, se encuentra gravado con IVA, (Oficio N° 614, de 23.02.2023)

2.- Servicios prestados por profesionales independientes que emiten boletas de honorarios electrónicas de terceros por los servicios ocasionales que le prestan personas naturales que no han iniciado actividades ante el Servicio de Impuestos Internos (Oficio N° 616, de 23.02.2023)

Los profesionales que prestan s servicios ocasionales deben hacer inicio de actividades para emitir facturas con IVA o sin IVA dependiendo de la figura tributaria y legal que adopten, salvo que quién recibe el servicio puede emitir factura de compra afecta a terceros si las personas no tienen este documento, siempre que los servicios contratados sean prestados de manera ocasional por personas naturales sin inicio de actividades, que no se encuentren en condiciones de otorgar documentos oficiales autorizados por este Servicio y cuyos ingresos estén comprendidos dentro del N° 2 del artículo 42 de la LIR. (Oficio N° 616, de 23.02.2023)

3.- Si un profesional, socio de una sociedad de profesionales que se encuentran exentos de IVA mantiene aparte una actividad comercial en la figura jurídica de una EIRL, no impide para calificar una sociedad como de profesionales (Oficio N° 618, de 23.02.2023)

b. Renta

1. Una empresa del rubro financiero que además ofrece servicios de cobranza de distintos créditos en el caso que no sean pagados dentro de cierto plazo emite un certificado de incobrabilidad para gestiones extrajudiciales, con una bitácora registrando las distintas gestiones de cobro realizadas, puede la mandante castigar dichas deudas transcurrido 365 días de su vencimiento en la medida que el deudor no sea relacionado con el acreedor. Si es anterior, no es necesario realizar la cobranza judicial. Sin embargo, deberá cumplir con los requisitos de agotar prudencialmente el cobro,

debiendo presentar una declaración jurada simple que explique claramente las razones y opiniones de personas que le hayan permitido formar la convicción de no pago, bastando acompañar al respecto todo medio de prueba, sin perjuicio de proceder especialmente la facultad contenida en el inciso octavo del artículo 60 del Código Tributario. (Oficio N° 619 del 23.02.2023)

c. Varios

V. Actualización

No hubo.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Franco Brzovic', written in a cursive style.

Franco Brzovic